



Resolución Directoral

N° 097 - 2019 DE/ENAMM

Callao, 27 FEB. 2019

Visto la Directiva N° 007-2019/ENAMM/OAJ de fecha 15 de febrero del 2019, elaborada por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y;

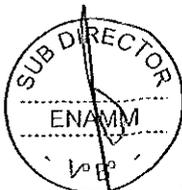
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 21871 de fecha 22 de junio de 1977 – se reconoce a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Se ratifica el status de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de nivel universitario y goza de exoneraciones y estímulos de las Universidades

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el artículo 6° del precitado Reglamento establece que *"La Dirección es el órgano de más alto nivel de la Escuela, dependiente del Titular del Sector Defensa-Marina de Guerra del Perú. Es ejercida por un Oficial de Comando de la Marina de Guerra del Perú en situación de Actividad con el grado de Capitán de Navío. Tiene las atribuciones y prerrogativas de un Jefe de Institución Pública Descentralizada"*; asimismo, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, establece que son funciones de la Dirección de ésta Escuela, entre otras, *"Planear, dirigir y supervisar las actividades educativas, administrativas y productivas de la Escuela"*.

Que, el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, contempla ente los principios de la función jurisdiccional, el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y para todos, en los casos que la ley señala;



Que en dicho contexto, el numeral 22 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, ha previsto entre sus funciones específicas la de asumir la defensa del personal militar sometido a investigaciones o procesos judiciales como consecuencia del ejercicio de sus funciones;

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como un Organismo Público Descentralizado, manteniendo su personería jurídica y autonomía administrativa y económica, sujetando su accionar a la política general que establezca el Sector Defensa, en coordinación con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en cuanto corresponda;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, establece disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones, y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra, sean demandados administrativa o civilmente o denunciados penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones.

Que, el Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, regula la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, y dispone que el Ministerio de Defensa brinda el referido servicio al personal militar en situación de actividad, disponibilidad o retiro, que se encuentre comprendido o involucrado en investigaciones y/o denuncias ante el Ministerio Público, o procesos judiciales ante el fuero común por presunta comisión de delitos contra los derechos humanos, en el ejercicio regular de sus funciones.

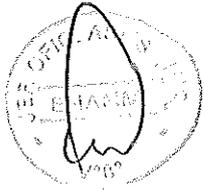
Que, el artículo 7° de la citada norma establece en su párrafo segundo: *"En todo aspecto no previsto en el presente Decreto Supremo, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM y la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que fueran aplicables"*.

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la "Directiva que regula el procedimiento para otorgar el beneficio de defensa legal a favor de servidores y ex servidores militares que laboran o laboraron en la ENAMM investigados o procesados en el fuero común", la cual ha sido elaborada por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Institución, con arreglo a las disposiciones legales correspondientes.

Estando a lo propuesto y con la visación del Sub Director y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

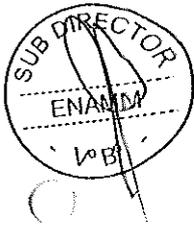
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N° 007-2019/ENAMM/OAJ de fecha 15 de febrero del 2019 *"Directiva que regula el procedimiento para otorgar el beneficio de defensa legal a favor de servidores y ex servidores militares que laboran o laboraron en la ENAMM investigados o procesados en el fuero común"*, que forma parte integrante de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la difusión de la presente resolución mediante su publicación en el Portal Institucional (www.enamm.edu.pe) y el Portal de Transparencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Fragata
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo
01806774



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

DIRECTIVA : N° 007-2019/ENAMM/OAJ
FORMULADA POR : OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA ENAMM
FECHA : 15 DE FEBRERO DE 2019

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL BENEFICIO DE DEFENSA LEGAL A FAVOR DE SERVIDORES Y EX SERVIDORES MILITARES QUE LABORAN O LABORARON EN LA ENAMM INVESTIGADOS O PROCESADOS EN EL FUERO COMÚN

I. OBJETIVO:

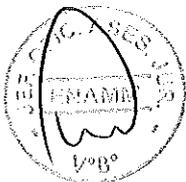
Establecer los procedimientos administrativos para otorgar el beneficio de defensa legal a favor de militares investigados o procesados en el fuero común.

II. ALCANCE:

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para el otorgamiento, reconocimiento e implementación del beneficio de defensa legal para el personal militar en actividad, disponibilidad o retiro, así como para el personal de tropa y personal licenciado, que preste o hubiese prestado servicio en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

III. BASE LEGAL:

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
- 3.3. Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", y su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25-01-2019, que regula las clases de procedimiento administrativo, entre los que se encuentran los procedimientos de aprobación automática y los procedimientos de evaluación previa, así como, los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo.
- 3.4. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado del 11-07-2014, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1341 vigente desde el 03-04-2017, que modifica la Ley N° 30225, el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 03-04-2017, que modifica el Reglamento de la Ley, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.





PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"



- 3.6. Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, "Establecen disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra" del 07-03-2002, establece como objeto que las entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo podrán contratar servicios especializados en asesoría legal, en el caso que sus funcionarios o servidores sean demandados administrativa, civil o penalmente, por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones.
- 3.7. Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, "Regulan la Defensa Legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional" del 28-10-2008, en su artículo 1.- establece que el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior brindarán, respectivamente, defensa legal a los miembros de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, Disponibilidad o retiro y personal de tropa licenciada, que se encuentren comprendidos o involucrados en investigaciones o denuncias ante el Ministerio Público, o procesos judiciales ante el fuero común por presunta comisión de delitos contra los derechos humanos en el ejercicio regular de sus funciones.
- 3.8. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, con lo cual se aprueba la Directiva N° 004-SERVIR/GPGSC, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016.SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE.

IV. DISPOSICIONES GENERALES:

4.1. Generalidades

Los funcionarios y servidores públicos, por la naturaleza de sus funciones y la jerarquía de sus cargos, realizan actos, toman decisiones u omiten acciones, por los cuales podrían verse demandados jurisdiccionalmente en la vía contencioso administrativa, civil o penal, sea en el fuero común o militar policial y por lo tanto, podrá proporcionárseles una adecuada protección mediante el otorgamiento de un servicio especializado en Asesoría Legal.

4.2. Abreviaciones

- 4.2.1. **ENAMM** – Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
- 4.2.2. **OAJ** – Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.2.3. **OA** – Oficina de Administración
- 4.2.4. **SECAB** – Sección de Abastecimiento
- 4.2.5. **SG** – Secretaría General
- 4.2.6. **OTD** – Oficina de Trámite Documentario
- 4.2.7. **OSCE** – Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
- 4.2.8. **PP** – Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa
- 4.2.9. **TDR** – Términos de referencia
- 4.2.10. **U.I.T** – Unidad Impositiva Tributaria
- 4.2.11. **OCI** – Oficina de Control Institucional





PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"



- 4.2.12. **DIR** – Dirección de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
- 4.2.13. **MINDEF** – Ministerio de Defensa
- 4.2.14. **PP** – Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa
- 4.2.15. **VRD** – Viceministerio de Recursos para la Defensa

4.3. Glosario de Términos

Las definiciones que se listan a continuación sólo son aplicables en el marco de la presente Directiva:

- 4.3.1. **Conclusión del proceso.**- Se produce con el archivo definitivo del caso: independientemente de que se trate de un procedimiento administrativo, de investigación fiscal o proceso judicial.
- 4.3.2. **Ejercicio regular de funciones.**- Es aquella actuación, activa o pasiva, real o supuesta, que se produce conforme o con ocasión de las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el personal militar o personal de tropa o licenciado, que se encuentra involucrado en un procedimiento administrativo, en una investigación fiscal o en un proceso judicial. Incluye toda actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores.
- 4.3.3. **Lista Corta.**- Es una lista de tres abogados que han brindado con anterioridad servicios de defensa legal a la ENAMM y que la OAJ hace llegar al recurrente para que elija y proponga que uno de ellos asuma su defensa.
- 4.3.4. **Profesional propuesto.**- Se refiere al abogado que propone el recurrente para que asuma su defensa legal, pudiendo presentarse dicha propuesta mediante documento adjunto a la solicitud de defensa legal.
- 4.3.5. **Solicitud.**- Documento mediante el cual un personal militar en situación de actividad, disponibilidad o retiro, o personal de tropa o licenciado, solicita al Titular de la Entidad, se le otorgue defensa legal por estar comprendido en un proceso judicial, administrativo o investigación en curso
- 4.3.6. **Recurrente.**- Es el personal militar en situación de actividad, disponibilidad o retiro, o personal de tropa o licenciado, que laboró en la ENAMM que presenta una solicitud de defensa legal ante la entidad, la cual se basa en lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 018-2002-PCM y Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG.





PERU

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"



4.3.7. **Opinión Legal.**- Es el documento emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la ENAMM mediante el cual se realiza una evaluación de la procedencia de la solicitud.

Las demandas o denuncias en contra de personal militar en situación de actividad, disponibilidad o retiro, o personal de tropa o licenciado, que laboró en la ENAMM, deben ser interpuestas por terceros, esto es, por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad en la que desempeñó sus funciones de manera regular.

Asimismo, se debe precisar que el otorgamiento del beneficio de defensa legal, constituye una facultad de la entidad, nunca una obligación, toda vez que el mismo se encuentra condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos y a su vez, se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad; esto es, que las solicitudes de acceso al precitado beneficio no son de aprobación automática, con la sola presentación de la solicitud, sino que se encuentra sujeta a evaluación previa del órgano competente de la Entidad, de acuerdo de lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado.

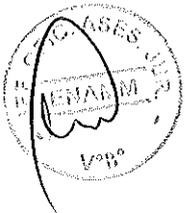
4.4. Principios

Todo proceso de evaluación de una solicitud de defensa legal bajo los alcances de la presente Directiva y todo proceso de la designación y contratación del profesional que ejerza la defensa correspondiente, se realiza observando los siguientes principios:

4.4.1. **Principio de Integridad.**- Las autoridades administrativas y los recurrentes que participan en el procedimiento actúan de acuerdo con los principios y valores éticos que subyacen en la Constitución. Los sujetos del procedimiento actúan con honestidad, honradez y veracidad, desechan todo provecho o ventaja indebida obtenida por sí o por interpósita persona, evitan cualquier práctica indebida; y, colaboran, facilitan y garantizan el óptimo desarrollo de los deberes de la administración pública.

4.4.2. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

4.4.3. **Principios de razonabilidad y proporcionalidad.**- Las decisiones que se adoptan durante el procedimiento administrativo deben estar orientadas a satisfacer la finalidad del procedimiento. Las autoridades administrativas mantendrán la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que los medios a emplear respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.





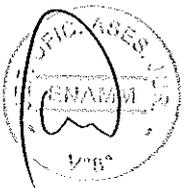
PERU

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"



- 4.4.4. **Principios de eficacia y eficiencia.**- Las decisiones que adoptan las autoridades administrativas deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 4.4.5. **Principios de imparcialidad y uniformidad.**- Las autoridades administrativas del Ministerio de Defensa que tienen a su cargo el procedimiento de defensa legal, deben otorgar o reconocer beneficios similares en aquellos requerimientos de carácter similar, garantizando que toda diferenciación que pueda realizarse en la tramitación o en el reconocimiento del beneficio se base en criterios objetivos debidamente sustentados.
- 4.4.6. **Principio de equidad.**- Las decisiones que adoptan las autoridades administrativas deben procurar encontrar soluciones justas, atendiendo a las circunstancias particulares del caso y a las posibles consecuencias individuales, sociales e institucionales de aplicar determinada normativa en cierta forma. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.
- 4.4.7. **Principio de conducta procedimental.**- La autoridad administrativa, los recurrentes, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.
- 4.4.8. **Principio de presunción de veracidad y del privilegio de controles posteriores.**- Los documentos y declaraciones que sustentan las solicitudes para el otorgamiento del beneficio de defensa legal a cargo de la ENAMM se presumen ciertos. Los documentos y declaraciones presentadas por el recurrente se encuentran sujetos al control posterior por parte de las autoridades administrativas. Las autoridades administrativas deben verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, adoptando para ello todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley.

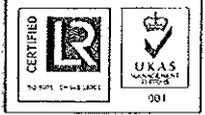




PERU

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"



4.5. Criterios que deben tenerse en cuenta en la designación del abogado que brinda servicios de defensa legal:

4.5.1. La designación de los abogados a cargo de brindar servicios profesionales para la defensa legal de militares sujetos a investigaciones ante el Ministerio Público o sujetos a procesos administrativos, civiles o penales en el fuero común, se realiza teniendo en cuenta las siguientes consideraciones generales:

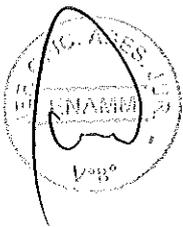
4.5.1.1. **Conducta ética del abogado.**- El profesional que brinde servicios de defensa legal a cargo de la ENAMM no debe tener sanción vigente por el ejercicio profesional de la abogacía ni haber sido condenado por delito doloso en agravio del Estado.

4.5.1.2. **Deber de Confidencialidad.**- El abogado está obligado a mantener la confidencialidad de la información recibida a raíz de la relación contractual con la ENAMM por el servicio de defensa o asesoría legal especializada, durante la ejecución contractual y hasta dentro del plazo de un (01) año desde la recepción de la conformidad final del servicio. (Este párrafo deberá ser incluido como cláusula dentro del contrato)

4.5.1.3. **Prevención del nepotismo.**- El profesional que brinde servicios de defensa legal no debe tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguineidad, segundo de afinidad ni por matrimonio con las altas autoridades de la ENAMM, con las autoridades administrativas que participan en el proceso para otorgar el beneficio de defensa legal y/o en el proceso de su contratación, ni con el recurrente.

4.5.1.4. **Demostrada experiencia en la materia.**- El profesional a cargo de la defensa legal del recurrente debe tener experiencia comprobada en la materia respectiva.

4.5.1.5. **Preferencia por el profesional propuesto por el recurrente.**- Al momento de designar al abogado que debe ejercer la defensa legal del recurrente, la autoridad administrativa prefiere la contratación del profesional propuesto por éste.



La ENAMM rechaza la propuesta de defensa legal que presente el recurrente cuando el perfil profesional, su oferta económica y/o los términos o condiciones del contrato no se ajusten a los principios, requisitos y/o criterios establecidos en la presente Directiva.



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"



4.6. De la propuesta y contratación del profesional que brinda el servicio de la defensa legal

4.6.1. De la propuesta de un profesional para que asuma el servicio de defensa legal

4.6.1.1. Al momento de presentar su solicitud de defensa legal (Anexo "A"), el recurrente tiene la posibilidad de proponer un profesional para que asuma su defensa, siempre que indique las razones que sustentan dicha propuesta (Anexo "B").

4.6.1.2. La Oficina de Asesoría Jurídica solicita al Profesional propuesto por el recurrente que presente su currículum vitae documentado, a fin de ser evaluado junto con la solicitud y determinar si es procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal.

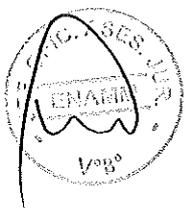
4.6.1.3. El profesional propuesto es responsable de adjuntar la documentación que permita verificar de manera idónea que cuenta con experiencia en la materia (escritos presentados en procesos judiciales, informes legales, artículos académicos, contratos, recibos por honorarios, entre otros de similar naturaleza).

4.6.2. De la asistencia que brinda la ENAMM al recurrente que proponga un abogado que asuma su defensa

4.6.2.1. Si al momento de presentar su solicitud el recurrente no propone un abogado que asuma su defensa, debe indicarlo de manera expresa (Anexo "C").

4.6.2.2. En el caso a que se refiere el numeral anterior, la OAJ alcanza al recurrente, en el plazo de tres (03) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, una Lista Corta de tres abogados a fin de que escoja y proponga a uno de ellos, contando el recurrente con el plazo de tres (03) días hábiles para escoger a uno de los abogados de la lista corta a fin de que asuma su defensa, de no efectuar respuesta alguna, la OAJ efectuará la elección de uno de los abogados de la lista corta y emitirá la Opinión Legal correspondiente.

4.6.2.3. La OAJ elabora la Lista Corta antes del otorgamiento del beneficio de defensa legal, sobre la base de los siguientes criterios:





PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"



4.6.2.3.1. Que, los abogados hayan brindado con anterioridad servicios de defensa legal a la ENAMM o al MINDEF, preferentemente de manera exitosa.

4.6.2.3.2. Que, los abogados cuenten con experiencia en la materia; y

4.6.2.3.3. Que, los abogados se encuentren al día en la entrega de informes periódicos.

4.6.2.4. la OAJ tiene un plazo de tres (03) días hábiles, desde la presentación de la solicitud de defensa legal con la indicación de que el recurrente no propone un abogado que asuma su defensa, para alcanzar al recurrente la Lista Corta a que se refiere el numeral 4.6.2.3.

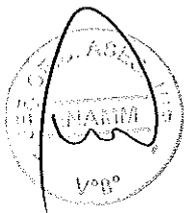
El recurrente tiene un plazo de tres (03) días hábiles para proponer, de entre dichos profesionales, a un abogado que asuma su defensa.

4.6.2.5. En caso que el recurrente rechace la terna propuesta por la ENAMM, la OAJ lo hará constar en la Opinión Legal correspondiente, recomendando el no otorgamiento del beneficio de defensa legal al recurrente.

4.6.3. De la propuesta económica del profesional propuesto para que asuma el servicio de defensa legal

4.6.3.1. El recurrente debe adjuntar a su solicitud de defensa legal, la propuesta económica del abogado que propone para su defensa (Anexo "D"). En caso que el recurrente proponga un abogado de la Lista Corta que le presente la ENAMM, la OAJ solicita directamente a dicho abogado que presente su propuesta económica (Anexo "D").

4.6.3.2. Cuando se trate de un proceso administrativo, civil o penal donde se impute la responsabilidad del recurrente por la comisión de dos o más infracciones administrativas por haber cometido dos o más daños económicos que tengan distinta causa, o por la comisión de dos o más delitos, el profesional propuesto debe distinguir en su propuesta económica el monto correspondiente a la defensa por cada uno de los hechos imputados (Anexo "D").





PERU

Ministerio
de Defensa

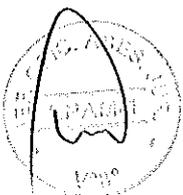
Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"



- 4.6.3.3. Cuando en una misma investigación fiscal o proceso administrativo o judicial, dos o más recurrentes proponen la contratación del mismo profesional para que brinde servicios de defensa legal, dicho profesional debe presentar una sola propuesta económica, distinguiendo el valor de la defensa por cada uno de los recurrentes y precisando si corresponde utilizar una estrategia común o individualizada para cada caso y la razón que la justifique (Anexo "D").
- 4.6.3.4. Cuando el proceso se encuentre en etapa fiscal, la propuesta económica debe efectuarse desde dicha etapa. La ENAMM no asume ni reembolsa honorarios profesionales por la defensa legal brindada con anterioridad a la celebración del contrato.
- 4.6.3.5. En caso el proceso se encuentre en el Poder Judicial, la propuesta económica cubre los gastos correspondientes al periodo comprendido desde el momento de celebración del contrato de defensa legal hasta la conclusión del proceso judicial, pudiendo establecerse el cobro por etapas. La ENAMM no asume ni reembolsa honorarios profesionales por la defensa legal brindada con anterioridad a la celebración del contrato, ni tampoco por las etapas del proceso que por cualquiera motivo no llegasen a realizarse.

4.6.4. De la aprobación de la solicitud de defensa legal

- 4.6.4.1. **Elaboración de la Opinión Legal y elevación del expediente al Director de la Entidad.**- una vez recibida la solicitud y sus anexos; profesional propuesto y su currículum vitae o de ser el caso escogido el profesional de la lista corta; La OAJ elabora una Opinión Legal sobre el cumplimiento o no de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM y regulados en la presente Directiva. Esta Opinión Legal es elevada a la DIR, junto con la solicitud de defensa legal y con el proyecto de resolución que acepte o deniegue la solicitud de defensa legal en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que la OAJ recibió la solicitud.
- 4.6.4.2. **Aprobación o rechazo del pedido de defensa legal.**- Corresponde al Director de la Entidad, aprobar o denegar el pedido de defensa legal que regula el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM. El plazo para emitir la resolución correspondiente es de quince (15) días hábiles desde la fecha en que recibe los documentos señalados en el





párrafo precedente. Contra la resolución que deniegue la solicitud de defensa legal caben los recursos de reconsideración y apelación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.6.5. De la remisión de los documentos para la contratación del profesional propuesto por el recurrente para que asuma su defensa legal

4.6.5.1. En un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la publicación de la resolución que aprueba la solicitud de defensa legal, la OAJ emitirá memorándum dirigido a la Oficina de Administración, a fin de que se efectúen los trámites para la contratación del servicio de defensa legal a favor del recurrente, adjuntando para ello:

- a) copia de la solicitud de defensa legal y sus anexos
- b) copia de currículum vitae del profesional propuesto
- c) copia de la opinión legal favorable
- d) copia de la Resolución Directoral que aprueba la solicitud de defensa legal
- e) Los Términos de Referencia para la contratación del profesional a cargo del servicio de defensa legal.

4.6.6. De la contratación del profesional a cargo del servicio de defensa legal

4.6.6.1. La OA es responsable de conducir el proceso de contratación, asegurando el cumplimiento integral de la presente Directiva.

4.6.6.2. La OA debe verificar si corresponde efectuar la contratación en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, o si del resultado obtenido del estudio de mercado, corresponde a una contratación cuyo monto sea igual o inferior a ocho (8) U.I.T., supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones, bajo supervisión del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE.

4.6.6.3. A efectos de determinar el tipo de contratación, la SECAB eleva a la OA un Informe Técnico indicando los criterios y la metodología utilizados a partir de las fuentes previamente identificadas (para lo cual se recurre a cotizaciones, presupuestos, precios históricos del Sector, estructuras de costos, así como honorarios percibidos previamente por el profesional a contratar, cuando se trate de estudios jurídicos, entre otros). Las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén





PERU

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"



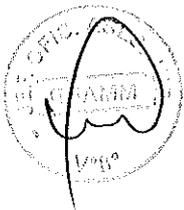
directamente relacionadas con el objeto de la contratación.

4.6.6.4. Cuando la contratación supere las 8 U.I.T. y se rige por la normativa de Contrataciones del Estado, el Informe Técnico que eleva la SECAB a la OA, se remite con copia a la OCI, para su conocimiento. El Informe Técnico de la SECAB debe señalar, entre otros, lo siguiente:

- Las Circunstancias, necesidad y procedencia y/o cualidades profesionales que justifiquen la modalidad contractual, sea a través de una contratación directa o de otro procedimiento de selección previsto en la normativa de Contrataciones del Estado.
- Si existen múltiples solicitudes de defensa legal, indicar si corresponde realizar un solo procedimiento de selección, cuando se efectúe la contratación de servicios idénticos o similares, bajo las mismas condiciones, a efectos de no incurrir en fraccionamiento indebido.
- La determinación del valor de la contratación, obtenido según lo previsto en el numeral 4.6.3.
- La inclusión en el Plan Anual de Contrataciones – PAC de la ENAMM y la Certificación Presupuestaria correspondiente que permita la contratación.

4.6.6.5. En todo proceso de contratación de servicios para defensa legal, la OA citará al recurrente para que ratifique y precise su compromiso de reembolso (Anexo "G" o "H" según corresponda), que presente su compromiso de pago con efecto de garantía personal (Anexo "I"), o que presente una garantía real, según corresponda de acuerdo a las Disposiciones específicas de la presente Directiva.

Los anexos referidos en el párrafo precedente deben firmarse en presencia de la OAJ, luego de recibir información sobre los alcances del compromiso que se asume (Anexo "J").



Luego de ratificado el compromiso de reembolso (Anexo "G" o "H" según corresponda), o de presentado el compromiso de pago (Anexo "I") o la garantía real, según corresponda, la OA celebra el contrato con el profesional a cargo de brindar el servicio de defensa legal.

4.6.6.6. En caso el recurrente no entregue la garantía real o no firme el compromiso de reembolso o de pago, la OA lo



PERU

Ministerio
de Defensa

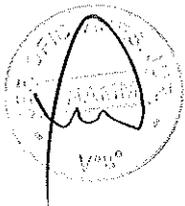
Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"



hará constar en un Informe Técnico de conclusión del expediente, el cual es enviado a la OAJ, correspondiendo en tal caso que el recurrente asuma el costo de su propia defensa legal.

4.7. Seguimiento a los contratos de defensa legal

- 4.7.1. La OAJ es la unidad responsable de hacer seguimiento al cumplimiento del contrato de servicio de defensa legal
- 4.7.2. Si en el ejercicio de sus funciones, la OAJ encontrándose elementos que hiciesen presumir la posible comisión de actos indebidos, lo hace de conocimiento de la OCI y la DIR.
- 4.7.3. Cuando la OAJ toma conocimiento de la conclusión del proceso judicial o administrativo, elabora un Informe Técnico y lo eleva a la DIR. El referido Informe Técnico debe indicar de manera precisa lo siguiente:
 - 4.7.3.1. Si el abogado contratado por la ENAMM cumplió con las estipulaciones del contrato de defensa legal de manera adecuada; y
 - 4.7.3.2. Si el recurrente fue absuelto o si se le encontró responsabilidad administrativa, civil o penal.
- 4.7.4. Cuando el Informe Técnico referido en el numeral anterior establezca que el proceso administrativo o judicial ha concluido con resolución o sentencia que encuentra responsabilidad administrativa, civil o penal del recurrente, la OAJ remitirá copia del citado Informe Técnico a la OA para que inicie el proceso de reembolso o recupero de los gastos de defensa legal asumidos por la ENAMM.
- 4.7.5. En el proceso de recupero o reembolso de los gastos de defensa legal asumidos por la ENAMM, la OA debe tener en cuenta lo siguiente:
 - 4.7.5.1. Cuando la contratación de un abogado estuvo referida a la defensa de más de un presunto ilícito penal o la defensa de más de una presunta responsabilidad civil o administrativa, el recurrente es responsable de reembolsar a la ENAMM el monto correspondiente al costo de la defensa de las imputaciones o hechos por los que fue encontrado culpable o responsable, según la estructura de costos presentada por su abogado al momento de la contratación (Anexo "D").
 - 4.7.5.2. Cuando en un mismo proceso el profesional contratado por la ENAMM hubiese defendido a más de un recurrente, cada uno de ellos es individualmente responsable de reembolsar el monto correspondiente al costo de su propia defensa





PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"



legal, individualmente considerado según la estructura de costos presentada por su abogado al momento de la contratación (Anexo "D").

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

5.1. Disposiciones específicas relativas al procedimiento de defensa legal establecido mediante Decreto Supremo N° 018-2002-PCM

5.1.1. Presentación de la solicitud de defensa legal

5.1.1.1. La solicitud de defensa legal al amparo de los Decretos Supremos N° 018-2002-PCM y N° 022-2008-DE/SG ingresa por Mesa de Partes y se dirige al Director de la Entidad (Anexo "A"). Esta solicitud procede cuando el personal militar en situación de actividad, disponibilidad o retiro, que laboró en la ENAMM, se encuentra sujeto a un proceso administrativo o judicial por actos, omisiones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones en la ENAMM (Anexo "B").

5.1.1.2. La solicitud de defensa legal debe ajustarse a las siguientes exigencias administrativas:

5.1.1.2.1. Indicación expresa de que la investigación, denuncia o proceso penal, según corresponda, se está tramitando ante el fuero común (Anexo "A");

5.1.1.2.2. Que se trate de delitos cometidos en el ejercicio regular de sus funciones en la ENAMM (Anexo "A");

5.1.1.2.3. Indicación de los datos completos de identificación del recurrente, datos del expediente respectivo y una narración de los hechos (Anexo "A");y

5.1.1.2.4. Cuando el recurrente sea un militar en actividad debe acompañar a su solicitud un compromiso de pago, con la indicación genérica de corresponder, al monto que resulte del servicio de defensa legal que la ENAMM contrate a su favor (Anexo "E"). Cuando el recurrente sea un militar en retiro, la solicitud de defensa legal debe acompañar un compromiso de pago con efectos de garantía personal, con la indicación genérica de corresponder al monto que resulte del servicio que la ENAMM contrate a su favor (Anexo "F").

